



REPÚBLICA DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 132

La Paz. 28 ABR. 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en su artículo 1, establece que la aeronáutica civil en la República de Bolivia, se rige por la Constitución Política del Estado, por los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos, adheridos y ratificados por Bolivia, la presente Ley, sus Reglamentos y anexos, la Reglamentación Aeronáutica Boliviana; asimismo, el artículo 9, inciso f) de la citada Ley, dispone que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que, en fecha 2 de diciembre de 2005, se aprobó el Decreto Supremo N° 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuyo artículo 1, en el marco del inciso f) del artículo 9 de la Ley N° 2902 – Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, concordante con la Ley de Organización del Poder Ejecutivo y sus disposiciones reglamentarias, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil es la Autoridad Aeronáutica Civil Nacional, constituida como entidad autárquica, cuya naturaleza institucional, de conformidad con el artículo 2 de la misma norma, la define como un órgano de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, que tiene autonomía de gestión administrativa, legal, económica, para el cumplimiento de su misión institucional.

Que, en fecha 25 de mayo de 2006, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, emitió la Resolución Ministerial N° 069, disponiendo que a partir de la fecha de la citada resolución, las enmiendas a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana y las nuevas reglamentaciones que se requieran, deberán ser aprobadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, a través de la correspondiente Resolución Administrativa, emitida por su máximo ejecutivo.

Que, la Reglamentación Aeronáutica Boliviana (RAB), aprobada por Resolución Ministerial N° 320, de 1° de diciembre de 2004, en su parte RAB 11, Reglamento para la formulación, emisión y enmienda de las RAB, tal como lo dispone la Subparte A generalidades y definiciones 11,1 (b)(4), establece los requerimientos aplicables para los requisitos y procedimientos para su formulación, emisión, enmienda o exención.



Que, en fecha 22 de noviembre de 2007, el Jefe de la Unidad de Aeronavegabilidad, emitió el Informe sobre el proyecto de reglamento RAB-105 "Reglamento sobre Paracaidismo Deportivo", en el que en cuanto a la justificación técnica del proyecto de reglamento, manifiesta que de conformidad a la RAB-11, sección 11.13, principios de elaboración de las RAB, la elaboración de la misma se desarrolla principalmente sobre la base de la Ley Aeronáutica y de las normas y métodos recomendados (SARPs), de los anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional y sus enmiendas; la condición para la creación de un nuevo reglamento, es que resulte necesaria su aplicación por el Estado boliviano, de manera uniforme y en interés de la seguridad y regularidad de la actividad aeronáutica civil, en este sentido, en cumplimiento a la RAB-11, se ha procedido a elaborar la RAB-105 "Reglamento sobre Paracaidismo Deportivo", el que permitirá a la AAC normar adecuadamente esta actividad.

Que, posteriormente, en fecha 9 de abril de 2008, el Jefe de Estándares de Vuelo, emite el informe EDV005/08, en el que expresa que toda propuesta de reglamento deberá cumplir con los procedimientos y requerimientos establecidos por la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-11, Reglamento para la formulación, emisión y enmienda de la RAB, específicamente secciones 11.27 y 11.35, en este sentido, el reglamento propuesto ha sido justificado de conformidad con el informe técnico DSO-425/AIR-221/07, de 22 de noviembre de 2007.

Que, en cumplimiento de la RAB-11, sección 11.35, se ha procedido a la consulta requerida por la RAB-11, estableciendo el procedimiento correspondiente y el plazo de 81 días a partir del 10 de enero de 2008 hasta el 31 de marzo de 2008, asimismo con el fin de interpretar correctamente los reglamentos en actual vigencia, específicamente las secciones



REPÚBLICA DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

correspondientes a los requerimientos relacionados a las propuestas de enmiendas y sus periodos de consulta ya sean estas referentes a un nuevo reglamento en proceso de desarrollo sección 11.27, se debe considerar que ésta establece los requerimientos relacionados con el desarrollo de un nuevo reglamento, como es el presente caso, es decir una nueva parte, lo cual esta sujeto a un periodo de consulta como se dispone en la sección 11.35 (e), es decir, no más de cuatro (4) meses a partir de su publicación, en este sentido, debido a las connotaciones del reglamento propuesto, la AAC ha dispuesto un plazo de 81 días calendario para recibir comentarios sobre el proyecto de reglamento, habiéndose procedido a realizar la consulta mediante los medios determinados, pagina WEB de la autoridad aeronáutica, portal de enmiendas.

Que, finalmente, en vista de que se ha dado cumplimiento a lo requerido por la RAB-11 Reglamento para la formulación, emisión y enmienda de la RAB y que no se han recibido comentarios en el plazo establecido, se considera que no hay objeción al Reglamento propuesto, por lo cual recomienda que el mismo sea remitido a la Dirección Jurídica para que se proceda a su aprobación mediante la resolución correspondiente.

Que, la propuesta de Reglamento sobre Paracaidismo Deportivo RAB-105, cuenta con la aprobación del Director Ejecutivo a.i. de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ya que la misma ha sido justificada técnicamente.

Que, de acuerdo con el artículo 8, numeral 23 del Decreto Supremo N° 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, esta tiene como una de sus funciones, la de elaborar, revisar, aprobar y publicar la reglamentación de las normas nacionales e internacionales que rigen la actividad de la aviación civil.

Que, de conformidad con el artículo 14, inciso 5 del citado Decreto Supremo, es atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

POR TANTO:

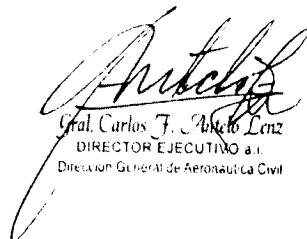
El Director Ejecutivo a.i de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar e incluir en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, el Reglamento sobre Paracaidismo Deportivo RAB-105, cuyo texto anexo forma parte inseparable de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todas las Direcciones de Área, Jefaturas Regionales y Subregionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil, quedan encargadas de cumplir y hacer cumplir la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Genl. Carlos F. Ancho Lenz
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

Ante mí:

